



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 18 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	SALOMÓN SUÁREZ MATTOS
RADICADO:	18001-41-05-001-2022-00058-00

**AUTO DE INTERLOCUTORIO Nº 0512.-**

Procede el despacho a resolver memorial por el cual el ejecutado allega comprobantes de pago (*visto a PDF 10 de la carpeta principal del expediente electrónico*) y solicitud de retiro de la demanda de la ejecutante (*visto a PDF 12 de la carpeta principal del expediente electrónico*).

**Del escrito de pago del ejecutado:**

Revisado el expediente tenemos que, según constancia secretarial vista en documento PDF Nº 11, el ejecutado SALOMÓN SUÁREZ MATTOS, presentó mensaje de datos a través del cual anexó planillas de pago de la seguridad social del año 2021. (*FIs01-20-Doc/10*).

Analizados los mismos, este despacho judicial encuentra que tales pagos fueron realizados y aportados al sexto día de traslado de la demanda y dado que los mismos configurarían prueba de pago de la obligación; es dable realizar el respectivo traslado de esos a la ejecutante. Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso indica que:

*“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.*

**De la solicitud de retiro de la demanda:**

Por otro lado, se observa escrito elevado por apoderada judicial de PORVENIR SA (*Doc/12. CP*) solicitando el retiro de la demanda, según lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso. Estudiada la petición, denegará este despacho judicial la misma, en razón a que la norma en comento establece la posibilidad de retiro hasta antes de notificar al extremo pasivo de la acción.

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en***



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Negrita personal)

En razón de lo anterior y de aceptarse el pago total de la obligación por parte de PORVENIR SA, deberá finiquitarse el proceso mediante dicha figura, a través de apoderada debidamente facultada para recibir (art 461 del CGP) y no a través del retiro de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de los documentos arrimados (FIs.01-20.Doc/10) que configurarían EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el ejecutado SALOMÓN SUÁREZ MATTOS, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre esos, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.

**SEGUNDO:** El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** DENEGAR la solicitud de retiro de la demanda por las razones expuestas previamente.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 681e1af66fd0c0ff114019933a7d2df9d8f0727383a11fd6dfa09e7bc59add22

Documento generado en 18/07/2022 11:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**